

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

***ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral a través del cual se propone el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010*



**Orden
Jurídico
Poblano**

***ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral a través del cual se propone el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010*

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
18/ene/2010	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral a través del cual se propone el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral a través del cual se propone el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

ANTECEDENTES

I.- El trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

II.- Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III.- El diez de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En la misma fecha, mediante acuerdo CG/AC-020/09 se convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

IV.- En sesión ordinaria iniciada en fecha veinticuatro de noviembre del año en curso y concluida el treinta del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Instituto aprobó el “Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010”.

V.- Con fecha dos de diciembre del presente año, el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo el método señalado en el párrafo inmediato anterior.

VI.- En fecha tres de diciembre del año en curso, el Consejero Presidente remitió al Secretario General la información antes indicada para que por su conducto se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General, así como para los trámites administrativos y legales a que hubiera lugar.

Atento a lo anterior, con fecha cuatro de diciembre de este año el Secretario General circuló a los integrantes del Consejo General de este Organismo el Dictamen señalado.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el diverso 8 del Código de la materia.

2.- Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 fracción VIII, 91 fracción IX y 113 del Código Comicial es atribución del Consejo General de este Órgano Electoral designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente de este Organismo Electoral.

Cabe señalar que, si bien el Consejero Presidente tiene la atribución de presentar la propuesta de designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales; el Consejo General debe garantizar la correcta integración de los citados Órganos Transitorios por lo que considera necesario la creación de un método que asegure la selección de los ciudadanos idóneos y además que la misma se realice con base a parámetros objetivos que permiten garantizar los principios de legalidad y certeza de la función estatal de organizar las elecciones.

Por lo cual, este Órgano Superior de Dirección al emitir la convocatoria correspondiente, aprobada mediante acuerdo número CG/AC-020/09, determinó que dentro de las actividades que se desarrollan para integrar los Consejos Distritales Electorales la Comisión Permanente de Organización Electoral fuera la encargada de:

- Elaborar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presentándolo para su aprobación al Consejo General.
- Analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presenten dentro de los plazos que se establecen en la correspondiente convocatoria, aplicando el método de selección que para tal efecto se elabore.
- Elaborar la lista de los candidatos idóneos para que por conducto del Consejero Presidente de este Organismo se someterá a consideración del Consejo General para su debida aprobación.

3.- Que, en términos de lo dispuesto por la fracción I incisos d) y f) del artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado la Comisión Permanente de Organización Electoral tiene entre otras atribuciones la de formular los informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia, así como las demás que les confiera el Código de la materia, el Reglamento de Comisiones en comento y el Consejo General de este Instituto.

Bajo ese contexto, la Comisión en referencia atendiendo a la facultad antes señalada y a lo dispuesto en el acuerdo número CG/AC-020/09 remitió a este Órgano Central el dictamen a través del cual se propone el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, para su aprobación.

El método en comento contempla la publicación cada tercer día del listado de aspirantes en la página web del Instituto, sin embargo este Órgano Superior de Dirección determina que la publicación del listado de aspirantes debe realizarse al día siguiente del vencimiento del plazo previsto en la convocatoria respectiva.

Además, el método aprobado por la Comisión Permanente de Organización Electoral establece la aplicación de tres filtros al listado de aspirantes: El primer filtro de todos aquellos aspirantes que no

cumplan los requisitos de elegibilidad indicados en los artículos 112 fracciones I a la VI y 120 fracciones I a la VI del Código de la materia; el segundo filtro consistente en realizar cruces entre la base de datos de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales y las bases de datos que obran en poder de este Organismo de los Dirigentes, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo 2004-2009; y el tercer filtro consistente en descartar a todo aquel aspirante que haya participado en este Instituto en el periodo comprendido de 2004-2009 y cuyo desempeño haya sido deficiente.

No obstante respecto a dichos filtros, con la finalidad de precisar las bases de datos de los representantes de los partidos políticos que se utilizarán y dar con ello certeza al procedimiento a emplearse, así como para otorgar mayores elementos a la Comisión encargada de realizar la lista de candidatos idóneos respecto del desempeño de los aspirantes que haya participado en este Instituto; este Cuerpo Colegiado determina modificar el método propuesto de acuerdo a lo siguiente:

- En el segundo filtro las bases de datos que se emplearán respecto a los Representantes de Partidos Políticos son las listas de representantes generales y ante mesas directivas de casilla en el Estado de Puebla de los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009, la lista de representantes de partidos políticos ante Consejos Local y Distritales del Estado de Puebla de los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.

Así como, de los representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla en el Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2004, 2007 y Extraordinarios 2005 y 2008. De los representantes de partidos políticos antes el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales del Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2004, 2007 y Extraordinarios 2005 y 2008.

- En el tercer filtro que consiste en descartar a todo aquel aspirante que haya participado en este Instituto y cuyo desempeño haya sido deficiente el periodo que se abarcara será el comprendido de 2001 a 2009.

Asimismo, se contempla la entrega a los Integrantes del Consejo General de dos listados de los aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales: un listado con los

nombres de aquéllos que hayan superado los tres filtros; y otro, con los nombres de los que no los hayan superado.

Con el apoyo conjunto de la Dirección de Organización Electoral y la Coordinación de Informática de este Instituto, se sistematizará en una base de datos diseñada para tal fin, la información que contengan los expedientes de los aspirantes. Esta actividad se realizará en orden progresivo por Distrito y número de folio, la captura de la información se hará desde el momento que los expedientes de los aspirantes obren en poder de la Dirección de Organización Electoral

Los tres filtros se aplicarán paralelamente a la sistematización de los datos, conformándose un listado de aquellos aspirantes descartados, asentándose los motivos de su exclusión.

Se hará una revisión de los expedientes de los aspirantes que hayan superado los tres filtros, con la finalidad de obtener los elementos necesarios que permitan determinar la idoneidad de los mismos. Para ello los Integrantes de la Comisión en cita utilizarán como referencia una tabla donde determinan rangos de la letra A que es la menor y la E que es la mayor, tomando en consideración: experiencia electoral, escolaridad, ocupación y actividades cívico, políticas y sociales.

Atendiendo a lo expresado en el Dictamen al que se ha hecho referencia, los expedientes integrados con cada una de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el presente Proceso Electoral se pondrán a disposición de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, para tal efecto los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto podrán autorizar por escrito ante la Dirección de Organización Electoral al personal que considere necesario para la consulta de los citados expedientes.

En ese entendido, este Cuerpo Colegiado considera que con la finalidad de que sus integrantes cuenten con el plazo necesario para efectuar la revisión a los expedientes en comento, ésta podrá realizarse a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el veintiuno de diciembre del año en curso, en un horario de nueve a catorce horas y de diecisiete a veinte horas, en las instalaciones de la mencionada Dirección y ante el personal que el Titular de la misma designe para resguardar los expedientes en comento, según lo contempla el método materia de este Acuerdo.

De conformidad a lo estipulado en los artículos 6 y 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los partidos

políticos y los Ciudadanos, por la corresponsabilidad que tienen en el proceso electoral local, podrán realizar observaciones y valoraciones referidas a la lista de aspirantes las cuales deberán ser presentadas por escrito y dirigidas a la Comisión Permanente de Organización Electoral, acompañando en su caso las pruebas correspondientes, a más tardar el día veintidós de diciembre de dos mil nueve a las veinticuatro horas.

La disposición indicada en el párrafo anterior, se hará del conocimiento de la ciudadanía, mediante su publicación en los estrados y en la página web de este Instituto.

Por lo tanto, una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el dictamen materia del presente Acuerdo determina aprobarlo con las modificaciones referidas en el cuerpo del presente Acuerdo, toda vez que el mismo se apega a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, así como proporciona seguridad jurídica a los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios en referencia respecto a la forma en la cual se designarán a los candidatos idóneos.

Dicho documento corre agregado al presente Acuerdo como anexo único formando parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral a través del cual se propone el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Los expedientes integrados con cada una de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el presente Proceso Electoral se pondrán a disposición de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, para tal efecto los partidos políticos a través de sus

representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto podrán autorizar por escrito ante la Dirección de Organización Electoral al personal que considere necesario para la consulta de los citados expedientes, de acuerdo a lo indicado en el considerando 3 del presente documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que los partidos políticos y los Ciudadanos, por la corresponsabilidad que tienen en el proceso electoral local, podrán realizar observaciones y valoraciones referidas a la lista de aspirantes las cuales deberán ser presentadas por escrito y dirigidas a la Comisión Permanente de Organización Electoral, acompañando en su caso las pruebas correspondientes, a más tardar el día veintidós de diciembre de dos mil nueve a las veinticuatro horas. Esta disposición se hará del conocimiento de la ciudadanía, mediante su publicación en los estrados y en la página web de este Instituto, atendiendo a lo referido en el considerando número 3 de este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve.-
Consejero Presidente.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.**-
Rúbrica.- Secretario General.- **LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.**- Rúbrica.